

3. El premio máximo que se podrá otorgar por el conjunto de máquinas interconectadas no podrá ser superior a la suma de los premios máximos de cada una de las máquinas interconectadas, y en ningún caso podrá superar el límite de 1.200 euros. En todo caso dicho premio especial no podrá disminuir el porcentaje de devolución de cada una de las máquinas interconectadas.

4. El importe del premio se señalará claramente sin que pueda realizarse ningún tipo de publicidad en el exterior del establecimiento, salvo autorización expresa. Así mismo, en cada máquina interconectada se hará constar de forma visible esta circunstancia.

5. Las máquinas tipo "B" para uso exclusivo de salones de juego, bingos y casinos sólo podrán interconectarse entre sí.

6. Los elementos de juego a través de los cuales se efectúe la interconexión deberán ser homologados por la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas previo el correspondiente ensayo tal como establece el artículo 17 del presente Reglamento."

*Tres.*—El artículo 19, "Exclusiones", queda redactado como sigue:

"Artículo 19.—*Exclusiones.*

Quedan excluidas como máquinas tipo "B", y en consecuencia prohibidas, las que tengan dispositivos que incidan sobre el programa de juego o premios no previstos en los apartados anteriores."

*Disposición final única.*— Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de marzo de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces y La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, María José Ramos Rubiera.—5.763.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS:

*DECRETO 22/2008, de 27 de marzo, de primera modificación del Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.*

El Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, canaliza las necesidades de información de la Administración del Principado de Asturias en relación con la actividad económica desarrollada por las entidades que integran su sector público.

No obstante, el reciente Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, hace conveniente la modificación del Decreto 13/2007 para adaptarlo al contenido de aquél, toda vez que la nueva regulación contable modifica la información que las unidades que se rigen por el régimen de contabilidad privada deben elaborar periódicamente. Por otro lado, la gestión diaria de la información que remiten las distintas unidades al amparo del citado Decreto, ha puesto de manifiesto la necesidad de limitar la obligación de elaborar el estado de realizaciones y previsio-

nes a aquellas sociedades que deban remitir información para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Asuntos Europeos y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de marzo de 2008

#### DISPONGO

*Artículo único.*—Modificación del Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

El Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, se modifica en los siguientes términos:

*Uno.*—El apartado A.3 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"A.3. Cuentas anuales del ejercicio. Copia de las cuentas anuales completas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, más el informe de gestión y el informe de auditoría, en los casos en que ésta sea obligatoria o cuando no siéndolo las cuentas sean sometidas a este control), así como copia del acta de aprobación de las cuentas emitido por la Junta General de Accionistas. También se remitirá certificación acreditativa de su depósito en el Registro Mercantil, una vez se haya producido el mismo.

Cuando pueda formularse balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio."

*Dos.*—El apartado B.5 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"B.5. Estado de realizaciones y provisiones, de acuerdo con el formulario 108 que se recoge en el anexo, para aquellas sociedades que deban remitir información para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de elaboración del ejercicio correspondiente."

*Tres.*—Se añaden los subapartados B.7 y B.8 al apartado B del artículo 2, con el siguiente tenor:

"B.7. Estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con los formularios 111A (Estado de ingresos y gastos reconocidos) y 111B (Estado total de cambios en el patrimonio neto).

B.8. Estado de flujos de efectivo, de acuerdo con el formulario 112, salvo para aquellas sociedades que puedan presentar estados contables abreviados."

*Cuatro.*—El apartado A.3 del artículo 3 queda redactado como sigue:

"A.3. Cuentas anuales del ejercicio. Copia de las cuentas anuales completas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, más el informe de gestión y el informe de auditoría, en los casos en que ésta sea obligatoria o cuando no siéndolo las cuentas sean sometidas a este control), así como copia del acta de aprobación de las cuentas emitido por la Junta General de Accionistas. También se remitirá certificación acreditativa de su depósito en el Registro Mercantil, una vez se haya producido el mismo.

Cuando pueda formularse balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.”

*Cinco.*—El apartado B.5 del artículo 3 queda redactado como sigue:

“B.5. Estado de realizaciones y previsiones, de acuerdo con el formulario 108 que se recoge en el anexo, para aquellas sociedades que deban remitir información para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de elaboración del ejercicio correspondiente.”

*Seis.*—Se añaden los subapartados B.7 y B.8 al apartado B del artículo 3, con el siguiente tenor:

“B.7. Estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con los formularios 111A (Estado de ingresos y gastos reconocidos) y 111B (Estado total de cambios en el patrimonio neto).

B.8. Estado de flujos de efectivo, de acuerdo con el formulario 112, salvo para aquellas sociedades que puedan presentar estados contables abreviados.”

*Siete.*—El apartado A.3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“A.3. Cuentas anuales del ejercicio. Copia de las cuentas anuales completas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, más el informe de gestión y el informe de auditoría, en los casos en que ésta sea obligatoria o cuando no siéndolo las cuentas sean sometidas a este control), así como copia del acta de aprobación de las cuentas emitido por el órgano correspondiente.

Cuando pueda formularse balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.”

*Ocho.*—Se añaden los subapartados B.8 y B.9 al apartado B del artículo 4, con el siguiente tenor:

“B.8. Estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con los formularios 111A (Estado de ingresos y gastos reconocidos) y 111B (Estado total de cambios en el patrimonio neto).

B.9. Estado de flujos de efectivo, de acuerdo con el formulario 112, salvo para aquellas entidades y entes públicos que puedan presentar estados contables abreviados.”

*Nueve.*—El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

“La documentación requerida en los artículos 2 a 6, ambos inclusive, del presente Decreto se remitirá, firmada y autenticada a la Dirección General competente en materia de análisis y seguimiento de la actividad económico-financiera del sector público autonómico. La documentación requerida en el artículo 7 se remitirá a la Intervención General del Principado de Asturias.”

*Diez.*—Se modifican los siguientes formularios contenidos en el anexo:

102 “Balance de situación”

103 “Cuenta de pérdidas y ganancias”

108 “Estado de realizaciones y previsiones”

Once. Se añaden tres formularios a los contenidos en el Anexo, con la siguiente rúbrica:

111A “Estado de ingresos y gastos reconocidos”

111B “Estado total de cambios en el patrimonio neto”

112 “Estado de flujos de efectivo”

*Disposición final única.*— Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de marzo de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces y El Consejero de Economía y Asuntos Europeos, Jaime Rabanal García.—5.764.

Anexo

PERIODO SOCIEDAD/ENTIDAD C.I.F.	<b>111A</b>	
<b>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO</b>		
<b>A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO</b>		
	<b>EJERCICIO N</b>	<b>EJERCICIO N-1</b>
<b>A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias</b>		
<b>Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto</b>		
<b>I. Por valoración de instrumentos financieros</b>		
1. Activos financieros disponibles para la venta		
2. Otros ingresos/gastos		
<b>II. Por coberturas de flujos de efectivo</b>		
<b>III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>		
<b>IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes</b>		
<b>V. Efecto impositivo</b>		
<b>B) Total ingresos y gastos imputados en el patrimonio neto (I + II+ III + IV + V)</b>		
<b>Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias</b>		
<b>VI. Por valoración de instrumentos financieros</b>		
1. Activos financieros disponibles para la venta		
2. Otros ingresos/gastos		
<b>VII. Por coberturas de flujos de efectivo</b>		
<b>VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>		
<b>IX. Efecto impositivo</b>		
<b>C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI + VII + VIII + IX)</b>		
<b>TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)</b>		



PERIODO			
SOCIEDAD/ENTIDAD			
C.J.F.		112	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO			
	EJERCICIO N	EJERCICIO N-1	
<b>A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>			
1. Resultado del periodo antes de impuestos			
2. Ajustes del resultado			
a) Amortización del inmovilizado (+)			
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)			
c) Variación de provisiones (+/-)			
d) Imputación de subvenciones (-)			
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-)			
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)			
g) Ingresos financieros (-)			
h) Gastos financieros (+)			
i) Diferencias de cambio (+/-)			
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)			
k) Otros ingresos y gastos (+/-)			
3. Cambios en el capital corriente			
a) Existencias (+/-)			
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)			
c) Otros activos corrientes (+/-)			
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)			
e) Otros pasivos corrientes (+/-)			
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)			
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación			
a) Pagos de intereses (-)			
b) Cobros de dividendos (+)			
c) Cobros de intereses (+)			
d) Cobros (pagos) por impuestos sobre beneficios (+/-)			
e) Otros pagos (cobros) (+/-)			
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/-) 1+2+3+4			
<b>B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
6. Pagos por inversiones (-)			
a) Empresas del grupo y asociadas			
b) Inmovilizado intangible			
c) Inmovilizado material			
d) Inversiones inmobiliarias			
e) Otros activos financieros			
f) Activos no corrientes mantenidos para venta			
g) Otros activos			
7. Cobros por desinversiones (+)			
a) Empresas del grupo y asociadas			
b) Inmovilizado intangible			
c) Inmovilizado material			
d) Inversiones inmobiliarias			
e) Otros activos financieros			
f) Activos no corrientes mantenidos para venta			
g) Otros activos			
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6)			
<b>C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio			
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+)			
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-)			
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio propio (-)			
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio propio (+)			
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)			
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero			
a) Emisión			
1. Obligaciones y otros valores negociables (+)			
2. Deudas con entidades de crédito (+)			
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+)			
4. Otras deudas (+)			
b) Devolución y amortización de			
1. Obligaciones y otros valores negociables (-)			
2. Deudas con entidades de crédito (-)			
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-)			
4. Otras deudas (-)			
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio			
a) Dividendos (-)			
b) Remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio (-)			
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (+/-) 9+10-11			
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio			
<b>E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-) 5+8+12+D</b>			
Efectivo o equivalentes al comienzo del periodo			
Efectivo o equivalentes al final del periodo			

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*DECRETO 23/2008, de 27 de marzo, por el que se autoriza la implantación de Programas Oficiales de Posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster en Mecatrónica, Máster en Biodiversidad Marina y Conservación y Doctorado en Biodiversidad Marina y Conservación, en la Universidad de Oviedo.*

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el Principado ejercerá competencias en la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de universidades, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las comunidades autónomas la legislación orgánica sobre la materia.

Por su parte el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada al mismo por artículo único cinco de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El artículo 8.3, de la citada Ley Orgánica 6/2001, establece que de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El artículo 2 del Decreto 13/1998, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de creación de centros universitarios y titulaciones, así como de autorización de estudios conducentes a titulaciones extranjeras en el Principado de Asturias, establece que la implantación de nuevas titulaciones de carácter oficial en Asturias requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, aplicable en virtud de la disposición transitoria segunda b) del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 5.1 que la implantación de los programas oficiales de posgrado será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo aprobó la propuesta de los programas oficiales que a continuación se relacionan: Mecatrónica, conducente a la obtención del título oficial de Máster en Mecatrónica, y Biodiversidad Marina, conducente a la obtención de los títulos oficiales de Máster en Biodiversidad Marina y Conservación y Doctorado en Biodiversidad Marina y Conservación. Se ha recabado el preceptivo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de marzo de 2008,